



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular Núm. C-10-936-83

10 de octubre de 1983

A TODOS LOS AGENTES GENERALES, GERENTES, CORREDORES Y
CORREDORES DE LINEAS EXCEDENTES

Estimados señores:

Se ha traído a nuestra atención que Dover Insurance Company, asegurador aparentemente domiciliado en Bermuda, ha sido declarado insolvente.

Deseamos informar que el referido asegurador no está ni nunca ha estado autorizado a contratar negocios de seguros en Puerto Rico. Tampoco dicho asegurador es o ha sido elegible en Puerto Rico como asegurador de líneas excedentes.

Toda vez que se nos ha informado que Dover Insurance Company emitió, a través de ciertas agencias de seguros, contratos de seguros cubriendo riesgos localizados en Puerto Rico, creemos pertinente informarles que el Artículo 10.010 del Código de Seguros de Puerto Rico prohíbe el que persona alguna represente o ayude a un asegurador no autorizado en Puerto Rico a obtener, colocar o mantener cualquier cubierta de seguro con relación a objetos de seguro residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico. Dicho artículo, en su apartado (2), dispone, además, que:

"Una persona que directa o indirectamente otorgue un seguro en Puerto Rico a nombre de un asegurador no autorizado será personalmente responsable, al asegurado, del cumplimiento de cualquier contrato que resultare de la operación entre asegurado y asegurador."
(subrayado nuestro)

En vista de lo anterior, agradeceremos se nos informe cualquier caso que envuelva al referido asegurador.

Muchas gracias por la cooperación que nos puedan brindar en este asunto.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros